

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Declarativa de Pertenencia, presentada en forma virtual por el Doctor PEDRO ELIAS QUINTERO ZAPATA. Para lo que estime conducente ordenar.

El Tarra, 20 de Noviembre de 2020

Firmado
YUDITH SANDOVAL AYALA
Secretaria.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, veinte de Noviembre de dos mil veinte

Visto el informe Secretarial anterior y teniendo en cuenta la demanda presentada por el Apoderado Judicial de la señora Delmira Acosta Acosta, Doctor PEDRO ELIAS QUINTERO ZAPATA, quien se identifica con la C. C. No. 9.094.617 expedida en Cartagena, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 221.157 expedida por el C. S. de la J. y reunidos los requisitos legales, el Juzgado procede a ADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio contra MARÍA LUCINA ESTRADA PÉREZ, AMALFI, JHONATHAN, LAUDTH, YULIETH y DAMARIS PÉREZ ESTRADA, quienes se identifican en su orden con las cédulas de ciudadanía números 37.316.116, 37.181.209, 1.091.633.372, 1.090.465.968, 1.091.666.502 y 37.339.816, quienes ostentan la calidad de TITULARES DE LOS DERECHOS REALES del inmueble de mayor extensión en referencia; igualmente contra las demás personas indeterminadas, que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso y que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble a usucapir, respecto al 13,228 % aproximado del predio rural denominado El Horizonte, de 65 hectáreas, 8.963 M2, ubicado antes en el municipio de San Calixto, hoy según el certificado catastral de ubicación Geográfica del Igac, de fecha 6 de octubre de 2020, No.4797-691775-14166-0, con número catastral 00-02-00-00-0001-0058-0-00-00-0000, en la vereda Bracitos, municipio El Tarra, Departamento Norte de Santander, y matrícula inmobiliaria número 266-2940, de la oficina de Registro de Convención, demanda de prescripción correspondiente al lote de terreno rural de aproximadamente ocho hectáreas, siete mil ciento setenta metros cuadrados (8 H, 7.170 M2), con cercas en alambre de púas y postes de madera, además sembrado en pastos brecharia, inmueble a

prescribir alinderado así: Inmueble a prescribir que hace parte del inmueble de mayor extensión de 65 Hectáreas, 8.963 M2, alinderado así: POR EL NORTE DESDE LA UNIÓN DE LA QUEBRADA DE EL SOLITO, CON CHORRO DE AGUA O QUEBRADITA, LINDEROS DE LOS PREDIOS DE BENITO PÉREZ Y EMIRO BACCA, SE SIGUE POR ESTE CHORRO DE AGUA O QUEBRADITA DE PARA ARRIBA EN DIRECCIÓN OCCIDENTE HASTA SU NACIMIENTO, SIGUESE DERECHO HASTA LA MOJONADURA DE PIEDRA NÚMERO UNO COLINDANDO CON EMIRO BACCA. POR EL OCCIDENTE DESDE LA MOJONADURA DE PIEDRA NÚMERO UNO SE SIGUE DE TRAVESÍA POR UN SUNCHO DE PIEDRA, HASTA QUE TERMINA ÉSTA; SIGUE DE ESTE LUGAR DIAGONALMENTE HASTA ENCONTRAR UNA MATA DE PIÑUELA, SIGUESE DE TRAVESÍA HASTA ENCONTRAR OTRA MATA DE PIÑUELA, EN LA ORILLA DE LA QUEBRADA EL SOLITO, SIGUESE POR ESTAS AGUAS ABAJO HASTA EL PIE DE UN FILO; SIGUESE POR ESTE FILO DE PARA ARRIBA HASTA ENCONTRAR LA MOJONADURA NUMERO DOS COLINDANDO CON NÉSTOR MAYORGA. POR EL SUR, DESDE LA MOJONADURA NÚMERO DOS SE SIGUE EN LÍNEA RECTA Y DE PARA ABAJO HASTA LLEGAR A LA MOJONADURA NÚMERO TRES Y COLINDANDO CON LUIS EDUARDO ROPERO; DE ESTA MOJONADURA SE SIGUE EN LÍNEA RECTA HASTA LA MOJONADURA NÚMERO CUATRO COLINDANDO POR ESTE LADO DE LA MOJONADURA NÚMERO DOS A LA TRES CON LUIS EDUARDO ROPERO Y DE LA MOJONADURA NÚMERO TRES HASTA LA CUATRO CON ALEJANDRO ANGARITA. POR EL ORIENTE, DESDE LA MOJONADURA NÚMERO CUATRO SE SIGUE EN LÍNEA RECTA Y DE TRAVESÍA PASANDO POR EL PATIO DE LA CASA QUE LLAMAN CASA DE LA ESCUELA HASTA LLEGAR AL FILO DE LOS BARRANCOS, SE SIGUE DIAGONALMENTE HASTA ENCONTRAR POR UN MEDIO FILITO LA QUEBRADA DE EL SOLITO, SE SIGUE ESTAS AGUAS ABAJO HASTA ENCONTRAR EL CHORRO O QUEBRADITA QUE SE FIJO COMO PRIMER LINDERO. POR ESTE LADO COLINDA CON DAMIÁN PÉREZ, con matrícula inmobiliaria 266-2940 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención.

Tramitase la presente demanda por el procedimiento Declarativo Verbal de menor cuantía y demás normas concordantes.

Se aprecia que esta reúne los presupuestos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., y que, al mismo, le fueron adjuntados los Anexos que acreditan el interés que le asiste a la parte demandante, al acreditar la calidad de propietarios del inmueble, cuya restitución pretende.

Por lo expuesto anteriormente,

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Tarra – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio contra MARÍA LUCINA ESTRADA PÉREZ, AMALFI, JHONATHAN, LAUDTH, YULIETH y DAMARIS PÉREZ ESTRADA, quienes se identifican en su orden con las cédulas de ciudadanía números 37.316.116, 37.181.209, 1.091.633.372, 1.090.465.968, 1.091.666.502 y 37.339.816, quienes ostentan la calidad de TITULARES DE LOS DERECHOS REALES.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

TERCERO: De conformidad con el Art. 10º del Decreto 806 de 2020, el señor Juez ORDENA incluir a la plataforma de emplazados, a las Personas desconocidas e indeterminadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Inc. 6º Art. 108 del C.G. del P.) y póngase en un lugar debido, la valla con las dimensiones y datos requeridos. (Numeral 7º del Art. 375 ibidem.).

CUARTO: Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Personería Municipal, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Inc. 2º, Numeral 6 del Art. 375 de la misma obra procesal.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 266-2940, líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Convención. (Numeral 6 del Art. 375 del C.G. del P.).

SEXTO: RECONOCER Personería Jurídica al Doctor PEDRO

ELIAS QUINTERO ZAPATA, de acuerdo al Poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65b24144920b4c2fdb094b88ea382ba4635deaf93571d
1ea0abaa611dccbb2b1**

Documento generado en 22/11/2020 07:10:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Declarativa Verbal Sumaria, presentada en forma virtual por la señora MARIA LUCINA ESTRADA PEREZ y otros, mediante poder sustituto al Apoderado Judicial Doctor LUIS EDUARDO GALLO BARRERA. Para lo que estime conducente ordenar.

El Tarra, 20 de Noviembre de 2020

Firmado
YUDITH SANDOVAL AYALA
Secretaria.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, veinte de Noviembre de dos mil veinte

Visto el informe Secretarial anterior, teniendo en cuenta la demanda presentada por el Apoderado Judicial de la señora MARIA LUCINA ESTRADA PEREZ y otros, Doctor LUIS EDUARDO GALLO BARRERA, quien se identifica con la C. C. No. 88.275.238, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 297.619 expedida por el C. S. de la J. y reunidos los requisitos legales, el Juzgado procede a ADMITIR la demanda Declarativa Verbal Sumaria contra DELMIRA ACOSTA ACOSTA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 37.313.519, POSEEDORA de un área de 6 ha., 4.000 m², perteneciente al predio rural El Horizonte, identificado con M. I. 266-2940 del Municipio de El Tarra – Norte de Santander, de la oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Convención – Norte de Santander, Código Catastral 00-02-0001-0058-000 del Municipio de El Tarra – Norte de Santander, con miras a resolver lo referente a su admisión y trámite.

Se aprecia que esta reúne los presupuestos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., y que al mismo, le fueron adjuntados los Anexos que acreditan el interés que le asiste a la parte demandante, al acreditar la calidad de propietarios del inmueble, cuya restitución pretende.

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación – Art. 28 C. G. P., y la cuantía del bien cuya reivindicación se pretende, determinada por el avalúo catastral adjunto a la demanda (Art. 26 del C. G. P.) resulta este Juzgado competente para conocer de la presente acción, a la cual se le

dará el trámite de Verbal Sumario. Por tratarse de un asunto de mínima cuantía (Art. 25 C. G. P.), tal como lo señala el Art. 368 del C. G. P., en concordancia con el Art. 390 de la misma obra.

Se debe tener en cuenta el escrito presentado el día 17 de Noviembre del cursante año, donde se le sustituye poder al Doctor LUIS EDUARDO GALLO BARRERA.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Tarra – Norte de Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria – Reivindicatoria, presentada por MARIA LUCINA ESTRADA PEREZ, DAMARIS PEREZ ESTRADA, AMALFI PEREZ ESTRADA, JHONATHAN PEREZ ESTRADA, YULIETH PEREZ ESTRADA Y LAUDITH PEREZ ESTRADA, mediante Apoderado Judicial en contra de DELMIRA ACOSTA ACOSTA, sobre un área de 6 ha., 4.000 m2, perteneciente al predio rural El Horizonte, identificado con M. I. 266-2940 del Municipio de El Tarra – Norte de Santander, de la oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Convención – Norte de Santander, Código Catastral 00-02-0001-0058-000 del Municipio de El Tarra – Norte de Santander, cuyos linderos y demás especificaciones, se encuentran contenidas dentro de la escritura Pública No. 2048 de fecha 30 de Diciembre de 2019 de la Notaria Segunda del Circulo de Ocaña – Norte de Santander.

SEGUNDO: CORRESELE traslado de la presente demanda al demandado DELMIRA ACOSTA ACOSTA, por el término de diez (10) días, con miras a que se pronuncie respecto de su contenido y pretensiones.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario, contemplado en el Art. 368 en concordancia al Art. 390 del C. G. P.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio

de matrícula inmobiliaria 266-2940, líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Convención. (Núm. 6 del Art. 375 del C.G. del P.).

QUINTO: RECONOZCASELE Personería Jurídica al Doctor LUIS EDUARDO GALLO BARRERA, para actuar de conformidad al Poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5290c51161ed4df2378e75c17a39d6f7ac879130632940
a993c716aa0f80d7a3**

Documento generado en 22/11/2020 07:10:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**